



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 57-2020.

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA HORA DE VOTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento para el Voto del Dominicano en el Exterior, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 5 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 47-2020 sobre procedimiento del cómputo electoral en las juntas electorales para las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 51-2020 sobre el orden de los partidos en las boletas de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 julio del año 2020, por aplicación de la sentencia número 0030-03-2020-SS-EN-00090 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 22 de mayo de 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 25 de mayo del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 52-2020 mediante la cual se convoca a la celebración de Elecciones Extraordinarias Presidenciales y de Diputaciones representantes de la comunidad dominicana el cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020) en las circunscripciones del exterior, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 25 de mayo del año dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



VISTA: La Resolución No. 53-2020 sobre protocolo sanitario para aplicar en los recintos y colegios electorales en las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de mayo del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 209, la Constitución vigente de la República establece: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 18, numerales 13 y 14, la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, establece entre otras:

"...13. Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio.

14. Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 124 de la Ley Núm.15-19, respecto de medidas que se deban adoptar durante la organización del proceso electoral en el exterior, establece: "La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior, incluyendo los procedimientos que para tales fines fueren útiles."

CONSIDERANDO: Que, respecto de la jornada electoral y los tiempos en que han de llevarse a cabo las actividades del colegio electoral, los Artículos 218 y 219 de la Ley Núm.15-19, señalan, de manera respectiva, lo siguiente:

"**Artículo 218.- Votación en un solo día.** Toda votación se realizará en un solo día. Comenzará a las siete (7) de la mañana y terminará a las cinco



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



(5) de la tarde, como plazo máximo, salvo que la Junta Central Electoral, por razones atendibles, decida ampliar dicho plazo.

Párrafo.- Antes de ejercer el sufragio, el elector tendrá la obligación de identificarse, mediante la presentación de su cédula de identidad y electoral ante las autoridades del colegio, y una vez haya depositado su voto y cumplido con los requisitos establecidos, abandonará el local del colegio electoral.

Artículo 219.- Instalación de los Colegios Electorales. Los miembros de cada colegio electoral, están en la obligación de presentarse en el local donde éste deba laborar, a más tardar una (1) hora antes de la señalada para el comienzo de la votación.

Párrafo I.- Si a la hora de iniciarse la votación no se hubiese presentado ni el presidente ni el secretario, a ocupar sus puestos en un colegio electoral, la instalación comenzará cuando se presentare alguno de ellos, quien deberá escoger los ciudadanos que reúnan las condiciones exigidas para ser elector que sustituyan a los miembros ausentes hasta que éstos se presenten. Si quien faltare fuere el presidente, presidirá el secretario, y éste a su vez será reemplazado por su sustituto correspondiente. Si faltare el secretario y su sustituto, el presidente o quien haga sus veces designará a un ciudadano capaz de desempeñar tales funciones hasta tanto se presentare uno de ellos.

Párrafo II.- Si transcurren treinta (30) minutos después de iniciadas las votaciones, los miembros que no hubieren llegado no podrán ocupar las posiciones para las que fueron designados, y en cambio, completarán la jornada aquellos que fueron escogidos de la fila. Las dietas por esta jornada, serán pagados a los que ejerzan las funciones.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral dictará las disposiciones que considere necesarias para el correcto cumplimiento de lo establecido en este artículo."

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración los usos horarios en el exterior y el desarrollo de las votaciones en el ámbito local, es necesario establecer el tiempo en que serán desarrolladas las votaciones en el exterior a los fines de tratar de ajustar las mismas y procurar que los resultados se aproximen a la hora de cierre en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la diferencia de horario entre la República Dominicana y Europa es de seis (6) horas, por lo tanto, la hora de votación en el exterior se deberá ajustar al horario de votación que establece la Ley Electoral, con su respectiva conversión a la hora local.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral (JCE)**, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que en las elecciones extraordinarias generales a efectuarse el 5 de julio del 2020, el horario para las votaciones en las ciudades de Europa será de ocho de la mañana (8:00 a.m.) para el inicio y seis de la tarde (6:00 p.m.), para el término, hora local.

SEGUNDO: Disponer que las elecciones en las ciudades de Estados Unidos donde se efectuará el voto del/a dominicano/a residente en el exterior sea de siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), hora local de cada ciudad.

TERCERO: En el caso de Puerto Rico, Panamá y las Islas del Caribe, en las cuales el uso horario es el mismo que en la República Dominicana, se establece que las votaciones se lleven a efecto en el mismo horario que el indicado en la ley para el ámbito local, es decir, de siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

CUARTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución tendrán aplicación en el caso de que haya de celebrarse una segunda elección presidencial.

QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y comunicada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como a las Oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE) y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

